

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M009-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1. Nombre de la Minuta.	Con proyecto de decreto, por el que se reforman los incisos A) y B) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acciones de inconstitucionalidad.
2. Tema principal de la Minuta.	Fortalecimiento del Federalismo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez. Sen. Miguel Ángel Osorio Chong.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PAN. PRI.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Origen.	9 de septiembre de 2019. 24 de marzo de 2020.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	21 de agosto de 2020.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	11 de marzo de 2021.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de marzo de 2021.
9. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Integrar las adiciones o reformas a las constituciones de las entidades federativas, como aquellas sobre las que se podrá ejercitarse acciones de inconstitucionalidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I. y II. a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales; b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes <i>federales o de</i> tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS INICISOS A) Y B) DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. ÚNICO. Se reforman los incisos a) y b), de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: Artículo 105. ... I. ... II. a) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales, así como de las adiciones o reformas a las constituciones de las entidades federativas; b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de las leyes emitidas por el Congreso de la Unión, de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano, así como de las adiciones o reformas a las constituciones de las entidades federativas;

c). a la i). III.	c) a i)... III.
	TRANSITORIO. ÚNICO- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Irais Soto